



La Institución Educativa Bello Horizonte con reconocimiento de carácter oficial, creada por Resolución Municipal N°4518 del 22 de noviembre del año 2005 en la que la autoriza para impartir Educación Formal en los niveles de Preescolar, Educación Básica Primaria, Básica secundaria y Media Académica y la resolución 202350044139 del 2 de junio de 2023, que le autoriza el nivel de Media Técnica.

RESOLUCIÓN RECTORAL 02 No DE 2026
(29 de enero del 2026)

“Por medio de la cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa Bello Horizonte del Distrito de Medellín para el año lectivo 2026”.

La rectora de la Institución Educativa Bello Horizonte en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1075 de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución Municipal **202550098006 DE 01/12/2025** y el Acuerdo Directivo No 02 del 29 de enero del 2026 y

CONSIDERANDO QUE

Que de conformidad con el Artículo 7, numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 de la Ley 715 de 2001, corresponde a la Secretaría de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo de la jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Acto Legislativo no. 1 del 14 de julio de 2021, expedido por el Senado de la República, otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín.

Que la Institución Educativa Bello Horizonte pertenece a la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo del Distrito de Medellín y administra los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones asignados.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

De acuerdo con el artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, cuando se atienda población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.

El Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media.



El artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.

El artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 2.3.4.12 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.

La Resolución Número **202550098006 DE 01/12/ 2025** reguló el proceso de adopción de tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Distrito de Medellín para el año lectivo 2026.

Por todo lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La Institución Educativa Bello Horizonte garantiza la gratuidad educativa por derechos académicos y servicios complementarios en educación formal regular, para los estudiantes de los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, educación media académica y media técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Institución Educativa Bello Horizonte, adopta oficialmente las tarifas educativas para el año lectivo 2024, conforme a lo aprobado por el Consejo Directivo en el Acuerdo Directivo No 3 del 13 de febrero de 2024, y lo informa a la Comunidad Educativa por medio de la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO TERCERO: Para la vigencia del año escolar 2024, el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación autoriza los cobros a exalumnos de la Institución Educativa Bello Horizonte por los siguientes conceptos:

Concepto	Tarifa
▪ Duplicado de diploma a solicitud del usuario	\$11.155
▪ Certificado acta de grado	\$6.085
▪ Constancias de desempeño de grados cursados para ex alumnos	\$6.085

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que, habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

Parágrafo 1: Durante el año lectivo 2026, la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los estudiantes de las Institución Educativa Bello Horizonte, en tanto que será asumido en su totalidad por el Distrito de Medellín, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT.



Parágrafo 2: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la Institución Educativa, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional- PEI y el Manual de Convivencia Escolar – MCE correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo, facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el Manual de Convivencia sea conocido por todos los estamentos de la Comunidad Educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar a la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula en la Institución.

Parágrafo 3: Conforme al artículo 44, numeral 3 de la Ley 1098 de 2006, es obligación complementaria de las instituciones educativas y centros educativos, comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente, el Decreto Nacional 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.2.2.1.9, establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y normas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO: Las actividades conocidas como *extracurriculares*, se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional - PEI, las cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los estudiantes.

Para el año 2026, no se estipuló ninguna actividad de carácter extracurricular para ser desarrollada en la Institución Educativa Bello Horizonte.

ARTICULO QUINTO: Comunicar las tarifas adoptadas por concepto de otros cobros, para el año lectivo 2026, establecidos en el Acuerdo Directivo N° 02 del 29 de enero de 2026, que sustenta la presente Resolución Rectoral.

Parágrafo 2: El pago de cobros enunciados en la presente Resolución serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la cuenta de ahorros N° 24034017401 del Banco Caja Social a nombre de la Institución Educativa Bello Horizonte.

ARTÍCULO SEXTO: En el proceso de matrícula, ni durante el transcurso del año escolar de la Institución Educativa Bello Horizonte, a ningún educando ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como **prerrequisito para este efecto**, cuota para la asociación de padres de familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona, gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, manual de convivencia escolar, cursos de preparación para Pruebas Saber, aportes para bibliobanco, chaquetas, fotografías, excursiones de grado 11, toga y/o fotografías para grados de preescolar o quinto de primaria, pues esta figura no existe en la normatividad Colombiana en materia educativa o cualquier costo adicional.



Para los menores que ingresan al nivel preescolar, es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción al régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

Parágrafo: La rectora de la I.E Bello Horizonte a través de esta resolución Rectoral da a conocer a toda la comunidad educativa que atendiendo a lo establecido en la Resolución Municipal 202550098006 de 01/12/2025 y el Acuerdo del consejo Directivo No 02 del 29 de enero del 2026 que ningún Padre de familia o miembros del consejo de padres de familia, está facultado para recaudar, solicitar aportes económicos o consignaciones para cualquier evento Institucional, ya que estos recursos deben estar claramente separados de los costos educativos de la Institución Educativa Bello Horizonte y no respondemos ante cualquier evento aislado a lo establecido en la gratuidad del servicio educativo; por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares, no puede incluirse este tipo de aportes. Como no existe la figura de asociación de padres de familia, sino la de consejo de Padres como un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y elevar los resultados de calidad del servicio, deben ceñirse estrictamente a lo establecido en el decreto N° 1286 del 27 de abril del 2005 emitido por el ministerio de Educación nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Institución Educativa Bello Horizonte, no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2026 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo cobro por fuera de lo establecido en esta resolución, dará lugar a las actuaciones administrativas, disciplinarias, penales, fiscales y contractuales a las que haya lugar, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función.

Parágrafo: Todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de la Instituciones Educativas Bello Horizonte, tiene prohibida la recaudación de dinero en efectivo o consignaciones para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de enero de 2026

Refrendado por:  Rectora

Director de Núcleo Educativo _____ (mm/dd/aa)